



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
AUTONÓMICA N° 212/2020
DE 14 DE MARZO DE 2020 REFERIDO A:
**DECLARATORIA DE EMERGENCIA
SANTARIA POR EL VIRUS COVID-19
(CORONA VIRUS) DENTRO DE LA
JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL
MUNICIPIO DE LLALLAGUA**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA
LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES
RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL**
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA A LOS CATORCE DÍAS DEL
MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE
AÑOS.


Prof. Artemio Mamani Charagoyo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

Copia Archivo. GAMLL/DAMLL
JHOSSY 2020



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL N° 212/2020

DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID - 19
(CORONA VIRUS) DENTRO LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA

DE 14 DE MARZO DE 2020



ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS:

La declaratoria de Emergencia Internacional de Salud Pública declarada por la Organización Mundial de la Salud; el Decreto Supremo Nro. 4174 emitido en fecha 04 de marzo de 2020 y Decreto Supremo Nro. 4179 emitido en fecha 12 de marzo de 2020 por la Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia y;

CONSIDERANDO:

- QUE:** La Constitución Política del Estado en su artículo 283, dispone que "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". Disposición concordante con el artículo 34 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- QUE:** La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes tal y cual lo dispone el artículo 113 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010.
- QUE:** La Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello de manera supletoria, la cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuentan con su Carta Orgánica Municipal o que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.
- QUE:** El artículo 16 núm. 4) de la Ley N° 482, refiere como atribuciones del Concejo Municipal "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

CONSIDERANDO:

- QUE:** El artículo 9 núm. 2) de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia señala que son fines y funciones del Estado, "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe".

1/6

LEY MUNICIPAL No 212/2020

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

- QUE:** Por mandato del artículo 18 - I) de la Constitución Política del Estado: *"Todas las personas tienen derecho a la salud"*.
- QUE:** El artículo 35 - I) de la Ley Fundamental del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que *"El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud"*.
- QUE:** Conforme establece el artículo 108 núm. 11) de la Constitución Política del Estado, constituye deber de las bolivianas y los bolivianos *"Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"*.
- QUE:** De conformidad al artículo 100 - III) núm. 5 y 12) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia para: *"5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE)... 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"*.
- QUE:** De acuerdo al artículo 1 de la Ley Nro. 602 de 14 de noviembre de 2014, la Ley de Gestión de Riesgos *"tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio - naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales"*.
- QUE:** El artículo 2 de la Ley citada de forma precedente establece que la misma *"tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados"*.
- QUE:** Conforme prevé el artículo 5 núm. 1) de la Ley Nro. 602, *"Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales"*.
- QUE:** El artículo 39 de la Ley Nro. 602 Ley de Gestión de Riesgos prevé que en el nivel municipal se puede declarar por una parte la:
- *"Emergencia Municipal. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención."*
 - *Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención"*.
- QUE:** El artículo 36 inc. e) de la Ley Nro. 602 de Gestión de Riesgos, señala que las amenazas *"Biológicas. Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros"*.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

CONSIDERANDO:

QUE: Cumpliendo lo señalado por el artículo 63 del Decreto Supremo Nro. 2342, de 21 de abril de 2015 se tiene:

- a) Descripción general del área afectada: Constituye todo el Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en particular la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, tercera Sección Municipal de la Provincia Rafael Bustillo.
- b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia: El Ministro de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, en fecha 10 de marzo de 2020 ha confirmado la existencia de dos casos de virus COVID - 19 en ciudadanas connacionales que estuvieron en la República de Italia, habiendo arribado al Aeropuerto de Viru Viru en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de donde una se fue al Municipio de San Carlos en el Departamento de Santa Cruz y la otra se dirigió a la ciudad de Oruro.
- c) Descripción de los daños y análisis de necesidades: El ministro de Salud, en fecha 13 de marzo de 2020 ha señalado que el número de casos confirmados por corona virus y/o virus COVID - 19 en el territorio nacional llega a 10 (3 importados y 7 locales). Además de precisar que la transmisión local significa que los primeros casos importados contagiaron a personas de su entorno más cercano, familiares y parientes.
Las necesidades fundamentales para enfrentar esta emergencia sanitaria se orientan a la aplicación de políticas públicas de prevención a fin de evitar la propagación de la enfermedad.
- d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos: Comprende todos y cada uno de los habitantes de la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua.
- e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia: Dada la circunstancia de que a la fecha de sanción de la presente Ley no existe ningún caso confirmado en el Municipio de Llallagua y no habiéndose declarado ninguno de los estados de alerta que prevé la Ley Nro. 602 de Gestión de Riesgos, los planes de emergencia y planes de contingencia deberán ser elaborados inmediatamente por el Órgano Ejecutivo.
- f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia: Según el POA 2020 y las necesidades que sean priorizadas por el Responsable Municipal SAFCI y otros actores involucrados en la prevención del virus COVID - 19.
- g) Análisis de alternativas para la atención del desastre y/o emergencia: Deberán estar plasmadas en los planes de emergencia y planes de contingencia que deberán ser elaborados por el Órgano Ejecutivo Municipal.
- h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación: Ídem. a lo anteriormente señalado.
- i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada: Ídem. a los anteriormente señalado.

CONSIDERANDO:

QUE: Este nuevo virus apareció por primera vez en la provincia central de Hubei en la República de China y notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019

QUE: De acuerdo al Dr. William Schaffner, profesor de Medicina Preventiva y Enfermedades Infecciosas del Centro Médico de la Universidad de Vanderbilt, en Estado Unidos, el coronavirus es principalmente un virus respiratorio que entra en nuestro cuerpo —ya sea por los ojos, la boca o la nariz— y que comienza infectando la garganta y que al dejar el conducto bronquial, llega a los pulmones, donde provoca una inflamación (**neumonía**).

QUE: Con más de 144.900 infectados y cerca de 5.400 muertos hasta el 14 de marzo, el virus COVID-19 (CORONA VIRUS) se ha expandido a más de 110 países, por lo que se hace imperativo que en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua se declare situación de emergencia sanitaria a fin de autorizar la disposición de recursos económicos para que el Ejecutivo Municipal contrate el personal médico y paramédico correspondiente, adquiera los equipos e insumos necesarios a fin de evitar la propagación del virus, además de adoptarse políticas públicas a ser aplicadas en instituciones públicas y privadas, actividades comerciales, actividades sociales y otras afines que involucren la concentración de personas, entre otras.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

QUE: La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de un comunicado formal se ha permitido recordar a todos los países y comunidades que la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control.

QUE: China y otros países están demostrando que la propagación del virus se puede frenar y que su impacto se puede reducir a través de una serie de medidas universalmente aplicables que suponen, entre otras cosas, la colaboración del conjunto de la sociedad para detectar a las personas enfermas, llevarlas a los centros de atención, hacer un seguimiento de los contactos, preparar a los hospitales y las clínicas para gestionar el aumento de pacientes y capacitar a los trabajadores de la salud.

POR TANTO

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Nro. 602, de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. La presente Ley Municipal tiene por objeto la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el virus COVID - 19 (CORONA VIRUS), dentro la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua, tercera sección municipal de la provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí, debiendo implementarse todas las medidas necesarias para enfrentar el impacto y la probable propagación del Virus COVID - 19 (CORONA VIRUS) a través de medidas preventivas que deberán plasmarse en los respectivos planes de emergencia y contingencia.

ARTICULO SEGUNDO. I. En cumplimiento al artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 4174, de 04 de marzo de 2020 se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal disponer recursos económicos de manera excepcional en la gestión 2020 para la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud para la prevención, control y atención dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua de la emergencia sanitaria del virus COVID - 19 (CORONA VIRUS).

II. El procedimiento para la contratación deberá ser reglamentado a través de norma específica.

III. Las contrataciones directas efectuadas en el marco del Decreto Supremo Nro. 4174, de 04 de marzo de 2020 serán de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

IV. Para contrataciones mayores a Bs. 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), se deberá solicitar al proveedor el Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE, para la formalización de la contratación.

V. Una vez realizadas las contrataciones directas autorizadas por la presente Ley se deberá:

- Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo a normativa emitida por la Contraloría General del Estado.
- Registrar la contratación directa de bienes y servicios en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES cuando el monto sea superior a Bs. 20.000.- (VEINTE MIL 00/100) BOLIVIANOS.

ARTICULO TERCERO. Se ordena a la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano como responsable del área de salud, priorizar sus demandas para la provisión de insumos, medicamentos, equipamiento y otros afines de manera inmediata a fin de su abastecimiento a todos los Centros de Salud del Primer y Segundo Nivel Municipal.

ARTICULO CUARTO. I. Se ordena que el personal de salud del Primer y Segundo Nivel Municipal tome todas las medidas preventivas para evitar el riesgo biológico y propagación del virus COVID - 19 (CORONA VIRUS) en los Centros de Salud Municipal y población en general.

II. Se ordena al Ejecutivo Municipal proceder a la inmediata adquisición y dotación de implementos médicos de contención de riesgo biológico intrahospitalario con la obligatoriedad de evacuar informes documentados cada cinco (5) días al pleno del Concejo Municipal respecto al cumplimiento del presente artículo, con remisión de copias de las órdenes de compra y contratos celebrados al efecto mientras dure la situación de emergencia sanitaria municipal.

III. Se ordena el acondicionamiento de una o varias salas exclusivas para la atención de cualquier caso sospechoso o de persona con resultado positivo del virus COVID - 19 (CORONA VIRUS) en el Segundo Nivel de Atención Municipal debiendo las autoridades sanitarias y personal médico y paramédico mantener todos los protocolos activos de contención, vigilancia epidemiológica y manejo del paciente.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTICULO QUINTO.- Con el objetivo de evitar la probable propagación del Virus COVID - 19 (CORONA VIRUS) se prohíben y suspenden todos los actos públicos y privados sean estos de carácter político, social, cultural, deportivo, religioso, incluyendo cualquier evento donde haya una concentración masiva de personas, bajo pena de aperturar las acciones judiciales por delitos contra la salud pública.

ARTICULO SEXTO.- I. Se ordena el uso obligatorio de barbijo y alcohol en gel o cualquier otro desinfectante en mercados, restaurantes, Snacks, puestos de venta de comidas callejeras, salteñerías, ferias populares, transporte público, instituciones públicas, privadas, instituciones educativas del nivel regular, universidades, institutos públicos y privados, asociaciones, baños públicos y privados, etc.

II. Se ordena que la provisión de estos insumos estará a cargo de las Máximas Autoridades Ejecutivas, Directores, Secretarios Generales, Propietarios de locales comerciales, farmacias y transportistas, sin ninguna incidencia de costos respecto a los usuarios.

III. En el caso de mercados y ferias populares, se ordena que Intendencia Municipal obligue a los dueños de los diferentes puestos comerciales el inmediato y obligatorio uso del barbijo y utilización de alcohol en gel u otro desinfectante con alcance a los usuarios.

IV. El cumplimiento inmediato de la presente obligación deberá ser verificado desde la promulgación de la Ley Municipal por parte de Intendencia Municipal, Policía Boliviana, Presidentes de Zonas u otras organizaciones que ejercen la participación y control social y cuyo incumplimiento será debidamente sancionado por la reglamentación a ser emitida por el Órgano Ejecutivo, sin perjuicio de remitirse antecedentes al Ministerio Público por atentados contra la salud pública.

ARTICULO SEPTIMO.- I. Mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria municipal se prohíbe el funcionamiento de bares, cantinas, chicherías, karaokes, discotecas, pubs y otros similares.

II. Las sanciones por el incumplimiento a esta disposición deberán ser reglamentadas de forma inmediata a la promulgación de la Ley Municipal por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTICULO OCTAVO.- Se prohíbe el agio y la especulación de productos e insumos médicos de prevención del virus COVID - 19 (CORONA VIRUS) en farmacias, tiendas comerciales y cualquier persona que se dedique a su comercialización, ordenando al Ministerio Público promover la acción pública de oficio a simple denuncia.

ARTICULO NOVENO.- Se ordena a la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano la conformación de brigadas médicas en todos los puntos de acceso al Municipio de Llalagua, sean estas interdepartamentales o interprovinciales a efectos de la identificación de posibles casos sospechosos para su inmediata remisión a los centros de salud debidamente acondicionados para la atención de la emergencia sanitaria del virus COVID - 19 (CORONA VIRUS).

ARTICULO DECIMO.- I. Mientras dure el riesgo sanitario y con el objetivo de precautelar la integridad y salud de todos los trabajadores de la jurisdicción territorial del Municipio de Llalagua, se determina que el horario de funciones y atención al público usuario en entidades públicas será de 08:00 a.m. a 14:00 p.m.

II. Las entidades financieras y privadas deberán adecuar sus horarios de atención en función a lo señalado de forma precedente.

III. Los servicios de salud y farmacias deberán prestar sus funciones de forma regular y en sus horarios establecidos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Se autoriza al Alcalde Municipal para que efectúe las gestiones necesarias de financiamiento y cooperación de recursos financieros y humanos ante el Ministerio de Salud, Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y cualquier otra entidad pública y/o privada al objetivo del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Alcalde Municipal realizar todas las modificaciones presupuestarias correspondientes y su inclusión en el POA, debiéndose informar y remitir la documentación que corresponda de forma inmediatamente al Órgano Legislativo Municipal para fines de Ley.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTICULO DECIMO TERCERO.- I. Se dispone que el organismo operativo de tránsito del Municipio de Llalagua restrinja la circulación de todo vehículo que se dirija a la ciudad de Oruro o viceversa, y lo propio en el transporte Intermunicipal que no cuente con los implementos de seguridad como barbijos y alcohol en el gel u otro desinfectante tanto del conductor y pasajeros

II. Se restrinja el horario de salida a la ciudad de Oruro de cualquier vehículo de transporte de pasajeros y cuyo horario y días deberá estar reglamentado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

III. Se declara expedita las vías de ingreso al Municipio de Llalagua para el ingreso de productos de la canasta familiar, medicamentos y otros orientados a prevenir el virus del COVID - 19.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- I. El Ejecutivo Municipal deberá reglamentar de forma inmediata la presente Ley Municipal, debiendo remitirse al Concejo Municipal copia de la reglamentación a ser aprobada vía Decreto Municipal en el plazo máximo de 48 horas siguientes a la promulgación de la Ley Municipal, bajo responsabilidad funcionaria y remisión de antecedentes al Ministerio Público.

II. Se ordena al Ejecutivo Municipal instruir a la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Secretaria Municipal Técnica y Secretaria Municipal de Administración y Finanzas que en coordinación con las Unidades de Salud, Educación, Gestión de Riesgos, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Vialidad, Intendencia Municipal y otras que puedan corresponder, procedan a la elaboración de los Planes de Emergencia y Contingencia para enfrentar la propagación del virus COVID - 19 (CORONA VIRUS) y sea en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, debiendo remitirse copias de los mismos al Concejo Municipal de Llalagua para fines de Ley, bajo apercibimiento de establecerse las responsabilidades que prevé la Ley Nro. 1178 y denunciar a las instancias que corresponda.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Se ordena al Órgano Ejecutivo Municipal la inmediata publicación y socialización de la presente Ley Municipal en la Gaceta Municipal, portal Web del Gobierno Autónomo Municipal, así como en todos los medios de comunicación local con alcance a toda la jurisdicción territorial del Municipio de Llalagua, para su difusión continua, debiendo informarse al Concejo Municipal adjuntando copias de publicación, recibos o facturas de contratación de espacios publicitarios.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- Se abrogan y derogan cualquier disposición legal contraria a la presente Ley Municipal

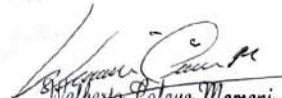
Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llalagua del Departamento de Potosí, a los Catorce Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Veinte.

Fdo.


Lic. Ana María Castillo Negrette
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPAL LLALLAGUA




Walberto Catque Mamani
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL LLALLAGUA

ASESORIA LEGAL C.M.LL./NRA
Cc./Arch.